COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo contemplado en el artículo 13° del D.S. Nº 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por AES GENER S.A.

SANTIAGO, 11 FEB. 2016

RESOLUCION EXENTA Nº 80

VISTOS

a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;

b) Lo establecido en el artículo 137° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";

c) Lo señalado en el artículo 13° del D.S. Nº 291 de 2007 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante e indistintamente "D.S. N° 291";

d) La solicitud de AES GENER S.A., en adelante AES GENER, contenida en carta GDM N°185/2015, recibida el 27 de agosto de 2015;

e) Lo solicitado por esta Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", en carta CNE N° 577, de fecha 7 de septiembre de 2015, al Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante e indistintamente "CDEC-SING";

f) Lo informado por el CDEC-SING, a través de carta CDEC-SING N°1347/2015, recibida el 29 de septiembre de 2015;

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: 56 (2) 2797 2612
www.cne.cl

g) Lo resuelto por esta Comisión mediante Resolución Exenta N° 599 de fecha 12 de noviembre de 2015, en adelante "Resolución N°599";

h) La solicitud de AES GENER al CDEC-SING, contenida en carta AES-CDEC SING N°006/2016 de fecha 27 de enero de 2016;

i) Lo informado por el CDEC-SING, a través de cartas CDEC-SING N°0173/2016 y CDEC-SING N°0217/2016, de fechas 02 de febrero y 09 de febrero respectivamente, ambas de 2016; y

j) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que AES GENER, mediante carta GDM N°185/2015, de fecha 27 de agosto de 2015, solicitó a esta Comisión ser eximida de cumplir con los plazos a los que se refiere el artículo 13° del D.S. Nº 291, para comunicar el retiro de la conexión transitoria del circuito N°2 de la línea 220 kV Angamos - Laberinto;

b) Que esta Comisión mediante carta CNE N° 577, de fecha 7 de septiembre de 2015, solicitó al CDEC-SING elaborar un informe de seguridad para evaluar la solicitud de AES GENER, con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;

c) Que el CDEC-SING, mediante carta CDEC-SING N° 1437/2015, recibida el 29 de septiembre de 2015, envió a la Comisión el Informe de Seguridad en el cual recomienda no autorizar el retiro de la conexión transitoria del circuito N°2 de la línea 220 kV Angamos - Laberinto, toda vez que si bien dicho retiro no afectaba la Seguridad y Calidad de Suministro, en las condiciones en que se encontraba el Sistema el retiro producía un aumento de los costos de operación del mismo;

d) Que la Comisión mediante Resolución N° 599, rechazó la solicitud de exención de plazo presentada por AES GENER para comunicar el retiro de la conexión transitoria del circuito N°2 de la línea 220 kV Angamos - Laberinto, por las razones que en dicha Resolución se contienen, señalando que, en todo caso, el CDEC SING podría emitir un nuevo Informe de Seguridad cuando las razones del referido rechazo variaran;

e) Que AES GENER mediante carta AES-CDEC SING N°006/2016, de fecha 27 de enero de 2016, dirigida al CDEC-SING, solicita nuevamente el retiro de la conexión transitoria del circuito N°2 de la línea 220 kV Angamos – Laberinto indicando que dicha desconexión es fundamental para realizar las pruebas de puesta en servicio de la unidad N°1 de la Central Cochrane y que en caso de existir sobrecostos en la operación del sistema, será AES GENER quien asumirá dichos costos hasta el término de los trabajos de ampliación de la Línea 220 kV Crucero-Encuentro;

f) Que el CDEC-SING, mediante cartas CDEC-SING N° 0173/2016 y CDEC-SING N°0217/2016, de fechas 02 de febrero y 09 de febrero respectivamente, ambas de 2016, envío un nuevo Informe de Seguridad en el cual se recomienda autorizar el retiro de la conexión transitoria del circuito N°2 de la línea 220 kV Angamos - Laberinto, toda vez que dicho retiro no afectaría la Seguridad y Calidad de Suministro y que los eventuales sobrecostos para el sistema mientras se desarrollen los trabajos en la Línea 220kV Crucero-Encuentro, serán tratados como sobrecostos originados por las pruebas de la Unidad N°1 de la Central Cochrane, aplicando la misma metodología que se ha aplicado hasta la fecha para el tratamiento de pruebas.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud presentada por AES GENER de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el artículo 13° del D.S. Nº 291, para comunicar el retiro de la conexión transitoria del circuito N°2 de la Línea 220 kV Angamos - Laberinto.

Anótese y Notifíquese

COMISION NACIONAL DE ENERGIA - CHILE - SECRETARIA EJECUTIVA (S)

CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía

COMISION NACIONAL DE ENERGIA - CHILE - JEFE DEPTO. JURIDICO (S)
COMISION NACIONAL DE ENERGIA - CHILE - JEFE DEPTO. ELECTRICO

PRM/ISD/AOM/DZO/MPO/mhs

DISTRIBUCIÓN:
- AES GENER
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Dirección de Operaciones CDEC-SING
- Archivo Departamento Jurídico CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE